

Diez años de la aprobación de la Ley 14/2010, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia. ¿Y ahora qué? Implicaciones profesionales para los trabajadores y trabajadoras sociales y perspectivas de futuro

Ten years since the approval of Act 14/2010, on rights and opportunities during childhood and adolescence. What happens now? Professional implications for social workers and future perspectives

Josep M. Torralba Roselló¹

ORCID: 0000-0001-7759-2508

Recepción: 19/02/20. Revisión: 08/04/20. Aceptación: 10/05/20

Para citar: Torralba Roselló, J. M. (2020). Diez años de la aprobación de la Ley 14/2010, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia. ¿Y ahora qué? Implicaciones profesionales para los trabajadores y trabajadoras sociales y perspectivas de futuro. *Revista de Treball Social*, 218, 61-81. DOI: 10.32061/RTS2020.218.04

Resumen

La Ley 14/2010, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia, cumple diez años de su aprobación sin que se haya realizado el desarrollo normativo ni las dotaciones presupuestarias para hacer viables las medidas, especialmente para los niños en *situación de riesgo*. Solo se han aprobado cuatro decretos que desarrollan de forma parcial algunos de los servicios, pero no el reglamento que habría facilitado la concreción y ejecución de dichas medidas.

1 Trabajador social y doctor en Sociología. Profesor de la UFR Escola de Treball Social, Universidad de Barcelona. Miembro de la Comisión de Infancia y Familia del Col·legi Oficial de Treball Social de Catalunya. jmtorralba@ub.edu

Diez años de la aprobación de la Ley 14/2010, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia. ¿Y ahora qué? Implicaciones profesionales para los trabajadores y trabajadoras sociales y perspectivas de futuro

Es imprescindible sensibilizar a los profesionales tanto de los Servicios Sociales Básicos (SSB) como de los Servicios Sociales Especializados (SSE) de la importancia de usar los conceptos técnicos de *riesgo de desprotección* y *desprotección infantil* en sus valoraciones y propuestas de medidas con los niños y sus familias, y no dejar que sean sustituidos por los conceptos legales de *situación de riesgo* y *situación de desamparo* de la LDOIA.

El Trabajo Social con infancia, adolescencia y familias es uno de los ámbitos de actuación de los trabajadores y las trabajadoras sociales que ha ido ganando presencia tanto en los SSB como en los SSE, y tanto en la iniciativa pública como en el tercer sector social. Hay que seguir desarrollando las distintas Mesas Territoriales de Infancia coordinando todos los agentes implicados y potenciando el trabajo en red.

También se hace absolutamente necesario incrementar y mejorar la visión de la *política integral* de la infancia y adolescencia en Cataluña, con una mayor integración de todos los sistemas implicados y dotando de una verdadera capacidad de decisión con la posibilidad real de disponer de los recursos necesarios según el principio de *prioridad presupuestaria*.

Palabras clave: Ley de infancia, implicaciones profesionales, desprotección infantil, dotación presupuestaria, política integral.

Abstract

Act 14/2010, on rights and opportunities during childhood and adolescence (LDOIA), is reaching the tenth anniversary without regulations being implemented or budgetary allocations being assigned in order to lend viability to the measures, especially for children at risk. Only four decrees have been approved that partially implement certain services, but not the regulation that would have allowed these measures to be defined and executed.

It is essential to raise awareness among professionals of both Basic Social Services (SSB) and Specialised Social Services (SSE) about the importance of using the technical concepts of *risk of child maltreatment* and *child maltreatment* in their assessments and proposed measures with regard to children and their families. They should not be allowed to be replaced by the legal concepts of *risk situation* and *situation of neglect* as defined in the LDOIA.

Social work with regard to children, adolescents and families is one of the areas of action of social workers which has gained traction within SSB and SSE, and from public initiative and the third social sector. Work must continue on the implementation of the various Regional Children's Boards, coordinating all the stakeholders involved and promoting networking.

It is also absolutely necessary to broaden and enhance the perspective of *comprehensive policy* on childhood and adolescence in Catalonia, with broader integration of all the systems involved whilst providing genuine decision-making capacity with true scope to benefit from the necessary resources according to the principle of *budgetary priority*.

Keywords: Act on childhood, professional implications, child maltreatment, budgetary allowance, comprehensive policy.

Introducción

La Ley 14/2010, del 27 de mayo, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia (en adelante LDOIA), fue aprobada en el pleno del Parlamento de Cataluña el 12 de mayo del 2010, por lo tanto, este año se cumplen diez años de vigencia de la Ley. El mismo autor publicó anteriormente un artículo (Torralba Roselló, 2010) en esta revista donde se explicaba la comparecencia del colegio profesional ante la comisión parlamentaria que tramitaba el proyecto de ley y las enmiendas que se habían presentado. También se analizaban las implicaciones profesionales para los trabajadores y las trabajadoras sociales que se derivarían de su aplicación.

De las seis enmiendas presentadas en la Comisión de Bienestar e Inmigración del Parlamento, se incorporó al texto definitivo de la Ley la que hacía referencia al artículo 115.1 sobre el cambio de circunstancias de los progenitores o tutores de los niños tutelados por la Entidad Pública, que reducía el plazo de solicitud de dejar sin efecto la resolución administrativa de *desamparo* de dos años a un año a partir de la fecha de notificación de la resolución.

Este artículo pretende analizar la evolución y el desarrollo de la LDOIA a lo largo de estos diez años, las implicaciones para los profesionales del Trabajo Social y algunas perspectivas de futuro. Está estructurado en los siguientes apartados: estado actual y desarrollo de la Ley, implicaciones profesionales para los trabajadores y trabajadoras sociales, perspectivas de futuro y conclusiones, junto con un apartado final de referencias bibliográficas.

Estado actual y desarrollo de la Ley

Desde la entrada en vigor de la LDOIA hace ahora diez años, no se ha aprobado el Reglamento de la Ley que tenía que desarrollar las medidas, recursos y servicios establecidos en el articulado de la normativa tal y como se hizo con las leyes sectoriales anteriores de atención a la infancia y la adolescencia de Cataluña. Así, en relación con la Ley 37/1991, de 30 de diciembre, sobre medidas de protección de los menores desamparados y de la adopción, se aprobó el Reglamento con el Decreto 2/1997, de 7 de enero, en cuanto a los títulos I y II referidos a normas generales y a la clasificación

Diez años de la aprobación de la Ley 14/2010, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia. ¿Y ahora qué? Implicaciones profesionales para los trabajadores y trabajadoras sociales y perspectivas de futuro

de los centros de atención a la infancia, mientras que quedaron derogados los títulos III y IV relativos al procedimiento técnico de la acogida familiar y de la adopción internacional. Posteriormente, con el Decreto 127/1997, de 27 de mayo, se modificaba el Decreto 2/1997 con el nuevo redactado de los títulos III y IV relativos al procedimiento técnico de la acogida familiar y de la adopción internacional. Y más adelante, con el Decreto 62/2001, de 20 de febrero, se modificaba de forma parcial el Decreto 2/1997 sobre el Reglamento de protección de los menores desamparados y de la adopción.

También en relación con la Ley 8/1995, de 27 de julio, de atención y protección de los niños y los adolescentes y de modificación de la Ley 37/1991, se aprobó su Reglamento de desarrollo de la Ley en el ámbito sancionador con el Decreto 75/2006, de 11 de abril.

Por lo que respecta a la LDOIA, solo se han aprobado cuatro decretos que desarrollan de forma parcial algunos de los recursos o servicios regulados por la Ley. Así, la aprobación del Decreto 200/2013, de 23 de julio, de los consejos de participación territorial y nacional de los niños y adolescentes de Cataluña, desarrolla el artículo 27. También la aprobación del Decreto 250/2013, de 23 de julio, de la Mesa Nacional y las mesas territoriales y locales de infancia, desarrolla el artículo 26.

Con la aprobación del Decreto 169/2015, de 21 de julio, por el cual se establece el procedimiento para facilitar el conocimiento de los orígenes biológicos, se desarrolla el artículo 30. Y con la aprobación del Decreto 230/2013, de 1 de octubre, de régimen sancionador en materia de infancia y adolescencia, en el ámbito competencial de la Administración de la Generalitat de Cataluña, se desarrolla el artículo 164.

En relación con la LDOIA, al cabo de diez años de su entrada en vigor se han incumplido varias disposiciones establecidas por la Ley con plazos fijados para su cumplimiento. Así, la disposición transitoria segunda de la LDOIA establecía que “en el plazo de dos años a contar de la aprobación de la ley, el departamento competente en materia de infancia tenía que presentar el mapa de recursos y servicios para la prevención y protección de los niños según el artículo 23”. El Mapa de Recursos y Servicios ha sido elaborado por la Dirección General de Atención a la Infancia y Adolescencia (en adelante, DGAIA), y publicado durante el mes de julio de 2017.

También la disposición adicional sexta fijaba que “se tenía que crear un centro especializado dedicado a la investigación sobre el maltrato infantil, y que la composición, funcionamiento y las competencias de dicho centro se tenían que establecer reglamentariamente”. Han pasado diez años y el Gobierno de la Generalitat todavía no ha creado este centro de investigación, a pesar de la necesidad de impulsar la investigación sobre el maltrato infantil y la formación de los profesionales. El Síndic de Greuges ha denunciado de forma reiterada que todavía no se haya creado el centro especializado dedicado a la investigación sobre el maltrato infantil “porque en Cataluña la investigación hecha en esta materia es escasa, y hace falta que se promueva la realización de estudios de investigación para conocer la realidad del maltrato infantil y específicamente del abuso sexual” (Social.cat, 2016).

El anterior director general de Atención a la Infancia y la Adolescencia, Sr. Ricard Calvo, en mayo de 2016 hizo pública la intención de crear este centro de investigación junto con un conjunto de medidas para impulsar y coordinar las actuaciones en materia de protección de la infancia y la adolescencia ante los casos de maltrato infantil. Según las manifestaciones del Sr. Calvo, “desde la presentación de las medidas hasta su aprobación pasan seis meses y durante el mes de noviembre la propuesta de decreto estará pendiente de aprobación, y se iniciará la actividad del centro de investigación hacia finales de año” (Social.cat, 2016).

Por otro lado, la disposición final segunda de la LDOIA añadía un nuevo artículo, el 22.bis.1, a la Ley 13/2006, del 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico, para crear “una prestación de derecho subjetivo para atender los gastos de mantenimiento de un menor o una menor de edad en situación de riesgo respecto al cual se haya formalizado el correspondiente *compromiso socioeducativo*” (en adelante, COSE). A estas alturas, dicha prestación económica garantizada no se ha incorporado todavía a la última Cartera de Servicios Sociales 2010-2011 que ha sido prorrogada de forma consecutiva de acuerdo con la Ley de presupuestos de la Generalitat de Catalunya. Tampoco se han incorporado las distintas *medidas de atención social y educativa* establecidas en el artículo 104 de la LDOIA ante las *situaciones de riesgo* que afectan niños o adolescentes. Y, en cambio, sí que se incorporaron todas las medidas de protección para los niños o adolescentes en situación de desamparo así como las distintas prestaciones económicas reguladas en la LDOIA a la Cartera de Servicios Sociales 2010-2011.

Implicaciones profesionales para los trabajadores y trabajadoras sociales

Con la implementación de la LDOIA, se han derivado toda una serie de implicaciones profesionales para el colectivo de trabajadores y trabajadoras sociales, especialmente para los que ejercen su actividad profesional tanto en los Servicios Sociales Básicos (en adelante, SSB), como en los Equipos de Atención a la Infancia y la Adolescencia (en adelante, EAIA). Con la separación que determina la Ley entre las *situaciones de riesgo* y las *situaciones de desamparo* que afectan a los niños, con las correspondientes asignaciones de competencias a los SSB y a los EAIA, se establece un *sistema dual de protección* en el que los EAIA solo intervendrán en las situaciones de *riesgo grave* y cuando se requiera la separación del niño o adolescente de su familia, y se deja a los profesionales de los SSB la intervención y el seguimiento en todas las situaciones de *riesgo leve y moderado* según los niveles de gravedad establecidos y consensuados en el Simulador del Módulo de Apoyo a la Gestión del Riesgo (2011) (en adelante, SMSGR). Algunas de estas situaciones se refieren a las antiguas *contenciones en el núcleo de convivencia* (antes, intervención de los SSB con un apoyo técnico y función de control de los EAIA); y las *medidas de atención en la misma*

Diez años de la aprobación de la Ley 14/2010, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia. ¿Y ahora qué? Implicaciones profesionales para los trabajadores y trabajadoras sociales y perspectivas de futuro

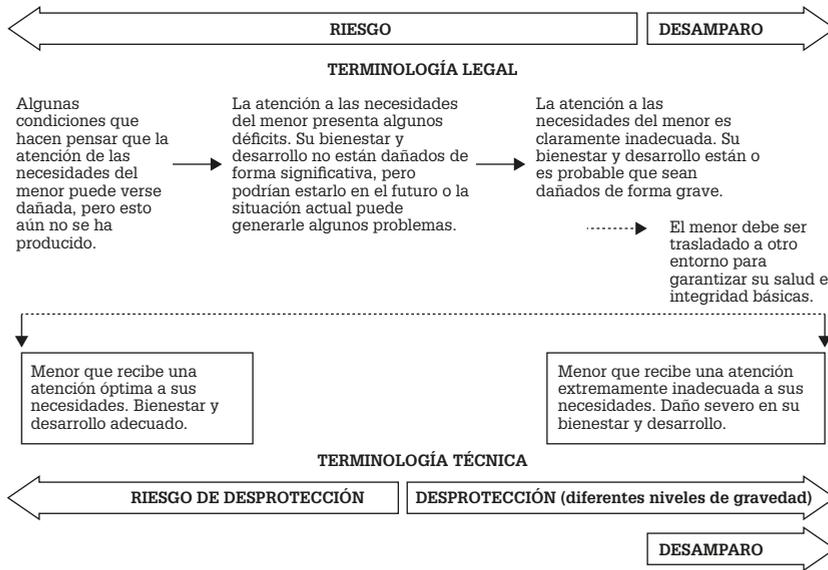
familia (antes, asunción de tutela por parte de la DGAIA y delegación de la guarda a los progenitores) reguladas por la anterior Ley 37/1991, ya citada.

Un aspecto importante sobre el concepto de *situación de riesgo* es la graduación en los distintos niveles de gravedad según la naturaleza e intensidad de la *desprotección infantil*, y sobre la cual es posible prever una diferenciación tanto en el contenido de la intervención y de las medidas de apoyo como en el equipo competente. Se puede diferenciar entre situación de *riesgo grave*, que permite la intervención de la EAIA y la utilización del COSE como herramienta de intervención; y *riesgo leve o moderado*, que determina que el caso quede en el ámbito de intervención de los equipos de SSB. De acuerdo con el SMSGR, se definen los distintos niveles de gravedad del riesgo:

- a. *Riesgo leve*: situación de vulnerabilidad del niño sin que se pueda apreciar una situación de maltrato.
- b. *Riesgo moderado*: situación en la que puede estar sufriendo o en riesgo de sufrir de forma moderada o leve una situación de maltrato.
- c. *Riesgo grave*: situación en la que puede estar sufriendo de forma grave o en riesgo de sufrirla un maltrato.

Mi experiencia profesional y la actividad investigadora en este campo me lleva a pensar que las situaciones de *desprotección infantil* que afectan a los niños no son dicotómicas (blanco o negro), sino que acostumbran a ser gammas de grises entre una situación de riesgo *leve o moderado* inicial hasta una situación que se va cronificando y que llega a desencadenar una situación de riesgo *grave* si no se realiza una *intervención social intensiva* desde el principio con los niños y sus familias. En este sentido, Arruabarrena (2007) nos propone la siguiente figura sobre los conceptos de riesgo y desamparo, en la que muestra la no coincidencia entre los conceptos técnicos de *riesgo de desprotección* y *desprotección infantil* y los conceptos legales de *situaciones de riesgo* y *situaciones de desamparo* establecidos en la LDOIA.

Figura 1. Propuesta técnica sobre los conceptos de riesgo y desamparo



Fuente: Arruabarrena (2007).

El concepto legal de *desamparo* queda regulado en el artículo 172.1 de la Ley 21/1987, de 11 de noviembre, por la que se modifican determinados artículos del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de adopción, cuando se considera como situación de desamparo “la que se produce de hecho a causa del incumplimiento, o del imposible o inadecuado ejercicio de los deberes de protección establecidos por las leyes para la guarda de los menores, cuando éstos queden privados de la necesaria asistencia moral o material”. A partir de la aprobación de dicha ley, las comunidades autónomas podrán asumir la tutela de los menores que se encuentren en situación de *desamparo*. El artículo 105.1 de la LDOIA indica que:

Se consideran desamparados los niños o los adolescentes que se encuentran en una situación de hecho en la que les faltan los elementos básicos para el desarrollo integral de la personalidad, siempre que para su protección efectiva sea necesario aplicar una medida que implique la separación del núcleo familiar.

En cambio, Arruabarrena (2007, p. 21) define el concepto técnico de *desprotección infantil* de la siguiente manera:

Un niño o adolescente se encuentra en situación de desprotección cuando tiene necesidades básicas sin satisfacer, y esto sucede durante un período

Diez años de la aprobación de la Ley 14/2010, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia. ¿Y ahora qué? Implicaciones profesionales para los trabajadores y trabajadoras sociales y perspectivas de futuro

do de tiempo lo suficientemente amplio para provocarle un daño significativo en su salud y desarrollo o ponerlo en situación con riesgo de sufrirlo.

Según Intebi (2009, p. 11), se dan situaciones compatibles con la desprotección infantil cuando hay:

- a. Incumplimiento por parte de los padres o responsables legales de los deberes de protección: renuncia o no reconocimiento de maternidad/paternidad, o abandono total del niño.
- b. Trato inadecuado (por acción u omisión) de los padres, responsables legales o adultos que conviven en la familia hacia el niño.
- c. Incapacitación de los padres, responsables legales o adultos que conviven en la familia para proteger al niño de las agresiones o el trato gravemente inadecuado de otras personas; incluyendo las situaciones en las que los padres, responsables legales o adultos demuestran pasividad o incapacidad para proteger al niño de situaciones de maltrato de gravedad moderada o grave, producidas por otras personas adultas o por otros niños.

Tal y como se muestra en la figura 1, los conceptos de *desprotección infantil* y *desamparo* no son coincidentes en el sentido que hay muchos niños en Cataluña que se encuentran en *situación de desprotección infantil* porque la atención de sus necesidades es claramente inadecuada, y su bienestar y desarrollo están siendo dañados o es probable que lo sean de forma grave; y en cambio no han sido declarados en *situación de desamparo* por parte de la DGAIA. El margen del desamparo es una pequeña parte de todas las situaciones de desprotección infantil.

Por otro lado, el artículo 102.1 de la LDOIA establece que:

se entiende por *situación de riesgo* la situación en la que el desarrollo y el bienestar del niño o el adolescente se ven limitados o perjudicados por cualquier circunstancia personal, social o familiar, siempre y cuando para la protección efectiva del niño o el adolescente no sea necesaria la separación del núcleo familiar.

En cambio, Intebi (2009, p. 10) define el concepto técnico de *riesgo de desprotección infantil* así: “los niños en riesgo de desprotección son aquellos que viven y se desarrollan en entornos familiares o sociales con condiciones que pueden provocar un daño significativo a corto, medio o largo plazo en su bienestar y desarrollo”.

Para el mismo Intebi (2009, p. 11), hay varias situaciones que pueden poner a un niño en riesgo de desprotección:

- a. Riesgo de atención inadecuada: es el que se da cuando se detecta una situación de crisis o problemas en la familia (alto nivel de estrés, consumo de drogas o alcohol por parte de los padres, maternidad/paternidad adolescente, aislamiento social), que se prevé que puedan afectar o limitar de forma significativa la capacidad de las figuras parentales para proporcionar una

cura y atención adecuada al niño y provocar la aparición de situaciones de desprotección en un futuro.

- b. Atenciones parentales inadecuadas: sucede cuando las figuras parentales o las personas adultas que conviven en la familia no proporcionan al niño un trato o atención óptima, pero esta situación no ha provocado ni se prevé que tenga que provocarle a corto plazo un daño (físico, psicológico, cognitivo o social); o bien, si se ha producido, no afecta de forma relevante el desarrollo del niño ni se prevé que pueda hacerlo a corto plazo.
- c. Otras situaciones en el entorno familiar o social que pueden influir de forma negativa en el desarrollo del niño: falta de servicios, alto índice de delincuencia, marginación o violencia en la calle.

También, tal y como se muestra en la figura 1, los conceptos de *riesgo de desprotección infantil* y *riesgo* no son coincidentes en el sentido que hay muchos niños o adolescentes en Cataluña que se encuentran en situación de riesgo de desprotección infantil porque la atención de sus necesidades presenta algunos déficits, y su bienestar y desarrollo no están dañados de forma significativa en la actualidad pero podrían llegar a estarlo y acabar sufriendo una situación de desprotección; y en cambio se seguirían apreciando como *situación de riesgo* a pesar de recibir un daño o perjuicio grave y sufrir una *desprotección de hecho*. El margen del riesgo es tan amplio que puede acabar incluyendo tanto situaciones de riesgo de desprotección como la desprotección infantil propiamente dicha.

Hay que sensibilizar y concienciar los profesionales tanto de los SSB como de los EAIA de la importancia de usar los conceptos técnicos de forma adecuada en sus valoraciones, diagnósticos y propuestas de medidas con los niños y las familias que los atienden; y no dejar que los conceptos técnicos sobre la desprotección infantil sean sustituidos por los conceptos legales que incorpora la LDOIA y otras normativas

Por otro lado, a pesar de que la competencia para valorar una situación de riesgo corresponde a los SSB, todos los profesionales que trabajan en el campo de la infancia y la adolescencia deberían poder compartir un lenguaje e instrumentos de detección y de valoración del nivel de gravedad que permitan detectar lo antes posible una situación de riesgo y pueda ejecutarse una actuación conjunta. Tal y como indica Vilà (2011, p. 58), “sería muy conveniente la creación de espacios que estimularan la fijación de un trabajo conjunto entre todos los profesionales que intervienen, de un marco teórico consensuado y la determinación de indicadores de riesgo compartidos como herramienta para actuar lo antes posible”.

En uno de los pocos estudios realizados y publicados sobre el uso del COSE como herramienta de intervención por parte de los EAIA, Montserrat, Planas y Medina (2019) consideran, a partir de los resultados obtenidos, que hay una gran diversidad en el uso del COSE entre los EAIA y que quizás dicha diversidad se debe a la forma de trabajar de los equipos

Diez años de la aprobación de la Ley 14/2010, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia. ¿Y ahora qué? Implicaciones profesionales para los trabajadores y trabajadoras sociales y perspectivas de futuro

profesionales y a las pautas que dan los municipios, y no al tipo de población atendida.

También se argumenta la importancia de unificar los criterios de actuación y de uso del COSE, y tal y como señalan Montserrat, Planas i Medina (2019, p. 25):

Hay que encontrar un marco común de intervención pero a la vez confiar en el diagnóstico y propuesta de los profesionales, donde el hecho de poder compartir entre los equipos el conocimiento y las buenas prácticas evaluadas puede promover el consenso que se necesita para afrontar los retos que representa la intervención con los niños y sus familias en situación de vulnerabilidad.

En relación con el Trabajo Social con infancia, adolescencia y familias, hay que destacar que se trata de uno de los ámbitos de actuación de los trabajadores y trabajadoras sociales que ha ido ganando terreno y presencia en los distintos programas de *prevención, promoción, protección, atención y participación* con infancia, adolescencia y las familias tanto en los SSB como en los SSE, y en la iniciativa pública como en el tercer sector social. Y la incorporación de la *perspectiva ecológica* en muchas de las intervenciones sociales con las familias de los niños ha supuesto, según Villalba (2004, p. 288), “poner el énfasis en la interacción entre sistemas y contextos, e identificar recursos y fortalezas que existen en estas interacciones y en cada uno de los sistemas. Desde este enfoque se favorece la colaboración entre los sistemas de ayuda formal e informal”.

La incorporación de la figura del trabajador o trabajadora social en los equipos técnicos multidisciplinares de los distintos servicios y recursos ha supuesto el reconocimiento de su función de conexión e integración con el entorno social y familiar de cada niño, y la *interseccionalidad* entre los distintos sistemas. Para Payne (1995), “las *perspectivas ecológicas* refuerzan más el papel de los trabajadores sociales como colaboradores, capacitadores y mediadores con funciones de defensa, facilitación, orientación y organización” (citado por Villalba, 2004, p. 289).

Recientemente, el grupo parlamentario de Ciudadanos ha presentado la proposición de ley de medidas para la prevención y el tratamiento del maltrato infantil ante la Comisión de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias del Parlamento de Cataluña. Se pidió la comparecencia del Col·legi Oficial de Treball Social de Catalunya para que presentara sus aportaciones a la propuesta de ley, y el compañero David Rodríguez, como representante del Col·legi y miembro de la Comisión de Infancia y Familia, compareció ante la comisión mencionada y presentó las aportaciones en el texto.

Según el contenido de la nota de prensa de la comparecencia en el Parlamento de Cataluña emitida por el Col·legi Oficial de Trabajo Social de Cataluña (2020), se remarca que:

El interés superior del menor, como principio básico que rige toda la legislación en el ámbito de infancia, es un precepto que se tendría que aplicar

con una mirada integral a todas las actuaciones, y haría falta permeabilizar este principio en todas las políticas activas, con especial atención a aquellas dirigidas a personas adultas que pueden afectar a los niños que los rodean: vivienda, extranjería, pobreza energética, dependencia... (Col·legi Oficial de Treball Social de Catalunya, 2020, p. 2).

También se pide “que la figura del trabajador/a social forme parte siempre y de forma prescriptiva de los equipos profesionales que intervienen en casos de maltrato infantil, y que sean considerados como figuras de autoridad pública ante la población” (Col·legi Oficial de Treball Social de Catalunya, 2020, p. 2).

Perspectivas de futuro

Desde la aprobación de la LDOIA, se ha avanzado mucho en la sensibilización de los entes locales y en la protocolización de la intervención de los SSB y de los EAIA y coordinación para la formalización del COSE. Por lo que respecta a las valoraciones de las *situaciones de riesgo* y *situaciones de desamparo*, se ha avanzado tanto en la publicación de los indicadores² como de los instrumentos de apoyo a los profesionales, como ahora el SMSGR, la mejora del Sistema de Información a la Infancia y Adolescencia-Sini@, o incluso más recientemente la creación de la herramienta de cribado de situaciones de riesgo y de desamparo que sirven para asesorar a los profesionales en la toma de decisiones de acuerdo con un lenguaje y criterios comunes.

Según Mayoral, que ha sido subdirector general de Atención a la Infancia y la Adolescencia, en un artículo publicado en esta revista argumenta que:

Respecto a las medidas de atención ante las situaciones de riesgo los grandes retos actuales son El dimensionamiento adecuado de los servicios básicos de atención social y de su capacidad para atender a los niños y adolescentes en situación de riesgo, partiendo de un modelo de servicios sociales público; y el desarrollo de los servicios y medidas previstas en la LDOIA partiendo del establecimiento de un nuevo modelo de servicios de intervención socioeducativa (2015a, p. 34).

El nuevo “modelo de Servicios de Intervención Socioeducativa no residencial para niños y adolescentes en situación de riesgo y sus familias” (en adelante, SEIS), aprobado por la Generalitat de Cataluña (2016), como documento consensuado con la Asociación Catalana de Municipios, la Federación Catalana de Municipios y la Diputación de Barcelona, desarrolla los SEIS para su inclusión en la futura Cartera de Servicios Sociales, redimensionando y diversificando el Servicio de Intervención Socioeducativa no

² Orden BSF/331/2013, de 18 de diciembre, por la cual se aprueban las listas de indicadores y factores de protección de los niños y adolescentes.

Diez años de la aprobación de la Ley 14/2010, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia. ¿Y ahora qué? Implicaciones profesionales para los trabajadores y trabajadoras sociales y perspectivas de futuro

residencial para niños y adolescentes existente en la Cartera de Servicios Sociales 2010-2011 en cinco servicios diferentes que son los siguientes:

- a. Servicio de apoyo a las familias con niños de 0-3 años en situación de riesgo: servicio para progenitores, tutores o guardadores con niños de 0-3 años en situación de riesgo.
- b. Servicio de atención diurna: servicio diurno para la atención de niños y adolescentes en situación de riesgo fuera del horario escolar.
- c. Servicio de intervención con familias con niños y adolescentes en situación de riesgo: conjunto de actuaciones profesionales dirigidas a dar a las familias el apoyo necesario para que puedan atender de forma correcta a sus hijos.
- d. Servicio de acompañamiento socioeducativo para adolescentes en situación de riesgo: servicio destinado a apoyar a los adolescentes en situación de riesgo con el fin de que puedan lograr una capacidad para gestionar sus responsabilidades personales y sociales.
- e. Servicio de intervención socioeducativa itinerante: servicio destinado a dar de manera integrada el conjunto de prestaciones de los SEIS en aquellas zonas del territorio de baja densidad demográfica y gran amplitud territorial.

También Mayoral indica en el artículo citado que:

Globalmente no se han incrementado los recursos económicos destinados al sistema de protección a la infancia, y no se había cumplido con la obligación establecida en el artículo 15 de la LDOIA de dar prioridad en el presupuesto a las políticas de infancia de y disponer de los recursos necesarios para garantizar los derechos de los niños (2015b, p. 37).

Si cada uno de los distintos servicios, recursos y prestaciones del sistema de protección a la infancia no tienen una dotación presupuestaria aprobada dentro de las partidas correspondientes a la Ley de presupuestos de la Generalitat de Cataluña de forma anual, no se puede garantizar el desarrollo de las medidas y servicios establecidos en la LDOIA, especialmente las *medidas de atención social y educativa* para los niños en situación de riesgo que no están incorporadas a la Cartera de Servicios Sociales como *prestaciones de derecho subjetivo*.

Por lo que respecta a la estructura organizativa administrativa y la dimensión de los equipos profesionales necesaria para sostener el sistema de protección a la infancia, no podemos decir que haya experimentado el cambio necesario para desarrollar la LDOIA. Hasta que no se incremente el gasto para apoyar a las familias, no se dimensione y se estructure de forma adecuada la organización administrativa, la de los SSB y la de los EAIA, y no se incrementen los recursos y se integren las políticas de infancia, no podremos desarrollar en todos sus aspectos el sistema de protección establecido por la LDOIA tal y como señala Mayoral cuando afirma que:

Esta situación de falta de recursos del sistema de protección se debe enmarcar en una dinámica de disminución del gasto público en las políticas de Infancia tanto del Estado como de Cataluña. Este es un aspecto fundamental para la efectividad real del sistema, donde hace falta una mayor integración

de las distintas dimensiones (social, sanitaria, educativa...) que afectan a la infancia, dotada de una verdadera capacidad de decisión y vinculada a la posibilidad real de disponer de los recursos necesarios de acuerdo con el principio de prioridad presupuestaria (2015b, p. 39-40).

El Pacto para la Infancia en Cataluña (2013), aprobado por la Generalitat de Cataluña y firmado por entidades del tercer sector social, instituciones, agentes económicos y sociales, entidades municipalistas y grupos parlamentarios después de un amplio proceso de diálogo y consenso, dentro del capítulo 2 (“De la inclusión social a la calidad de vida: igualdad de oportunidades”), en el apartado 2.3 (“Infancia y adolescencia en situación de desamparo”) establece la necesidad de programas de intervención sociofamiliar en que la inversión de tiempo y de recursos materiales y profesionales deben ser una prioridad pública.

Posteriormente, con la aprobación del Plan de Atención Integral a la Infancia y la Adolescencia (PDIAC) 2015-2018 como enfoque estratégico para el desarrollo del Pacto para la Infancia y como plan sectorial para las políticas de infancia y adolescencia de Cataluña, dentro del eje 2 (“De la inclusión social a la calidad de vida: igualdad de oportunidades”), se aprueban implementar varias medidas dirigidas a los niños para mejorar la prevención del riesgo y la atención de los que se encuentran en situación de vulnerabilidad y la promoción de su bienestar.

Por otro lado, también dentro del PDIAC 2015-2018, en el eje 5 (“Atención a la infancia: Familia”) se aprueba la implementación de varias medidas dirigidas a las familias para promover su acompañamiento en la crianza y educación de la primera infancia y facilitar el acceso a los servicios educativos para niños de 0 a 3 años. También varias medidas dirigidas a garantizar el derecho a todo niño en situación de desamparo a formar parte de una familia que lo acompañe en su desarrollo. Y varias medidas dirigidas a incrementar las políticas universales de apoyo a las familias, fomentando y fortaleciendo el ejercicio de la *parentalidad positiva*, especialmente con las familias en situación de vulnerabilidad para remitir y prevenir el riesgo de exclusión social.

Muchas de estas medidas incluidas en el Pacto para la Infancia en Cataluña (2013) y en el PDIAC 2015-2018 no se han llevado a cabo por la falta de dotación presupuestaria necesaria para hacer frente a los recursos humanos, técnicos y materiales imprescindibles para poderlas implementar, a pesar de haber diseñado un sistema de indicadores de bienestar infantil en Cataluña y una encuesta de percepción del bienestar dirigida a la infancia y la adolescencia.

Por otro lado, el artículo 26 de la LDOIA define las Mesas Territoriales de Infancia (en adelante, TTI), como “órganos que se constituyen para coordinar, impulsar y promover las políticas de infancia, coordinando todos los agentes implicados y potenciando el trabajo en red”. Posteriormente, el Decreto 250/2013 citado establece el orden jerárquico en Mesa Nacional, Mesa territorial y Mesa Local de infancia y adolescencia.

Diez años de la aprobación de la Ley 14/2010, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia. ¿Y ahora qué? Implicaciones profesionales para los trabajadores y trabajadoras sociales y perspectivas de futuro

Teniendo en cuenta la importancia de la constitución y puesta en marcha de las TTI, coincido con Vilà (2011, p. 56):

Que la mejora de las condiciones de desarrollo de la infancia y la adolescencia solo se podrá conseguir si trabajamos todos coordinadamente, en la misma dirección y bajo los mismos criterios. Las redes locales de infancia pueden ser un buen ejemplo de estas buenas prácticas de trabajo transversal entre todos los agentes implicados.

En un estudio piloto reciente sobre las estructuras de trabajo en red con infancia y adolescencia en Cataluña publicado en esta revista (Vila, Alonso y Chagas, 2019), se constata que durante el año 2014 se había constituido la Mesa Nacional de Infancia y que se habían constituido las seis primeras TTI durante el año 2015. Y que se produce una cierta confusión terminológica y de criterios a la hora de poder definir qué es una TTI y que es una red de infancia, y por esta razón hay que fijar unos criterios para diferenciar las mesas de las redes. A partir del establecimiento de unos criterios concretos, en el estudio se identifican el mismo número de mesas (17) que de redes (17).

Vila, Alonso y Chagas indican que a partir de las respuestas obtenidas en el estudio:

la comunicación entre las mesas territoriales y las mesas locales es escasa o nula. Aunque la mayoría de mesas y redes están dirigidas a toda la infancia y adolescencia (56%), hay un porcentaje significativo (44%) que solo atiende la infancia y adolescencia en situaciones de riesgo (2019, p. 105).

Como puntos fuertes de las estructuras de trabajo en red con infancia y adolescencia, Vila, Alonso y Chagas señalan “la cultura del trabajo en red, la utilización de un lenguaje y una mirada compartida, más colaboración y cooperación entre los profesionales y los servicios implicados” (2019, p. 110).

Por otro lado, la LDOIA, en su disposición transitoria primera, establece la obligación de ir incorporando en cualquier programa de intervención o servicio financiado con presupuestos públicos un diseño de la evaluación de los resultados o del impacto según se proceda, dado que la evaluación es un principio rector de la ley donde “los poderes públicos, a partir de los estudios y los informes, deben evaluar el resultado de las políticas aplicadas. Estos estudios e informes tienen carácter público” (art. 20).

No en todos los recursos, servicios, programas y proyectos implementados a partir de la aplicación de la LDOIA, se ha realizado una *evaluación de los resultados* o del *impacto* de forma cuidadosa y el resultado de la evaluación se ha hecho público. Vilà (2011, p. 26) considera que:

Se tendría que tener en cuenta el concepto de *inversión* que tienen que tener los presupuestos dirigidos a la infancia, y que no se puede olvidar la necesaria *sostenibilidad* del sistema que se podría conseguir con la racionalización, simplificación y coordinación de los distintos ámbitos y agentes que intervienen permitiendo la creación de sinergias y optimización de recursos.

No puedo terminar este apartado de perspectivas de futuro sin hablar de la anunciada próxima aprobación del II Plan Estratégico de Servicios Sociales (en adelante, PESS), 2020-2024 por parte del Gobierno de la Generalitat impulsado por el Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias.

La Ley 12/2007, de 11 de octubre, de Servicios Sociales establece en el artículo 38 que:

El PESS debe desarrollarse mediante planes sectoriales teniendo en cuenta las diferentes situaciones de necesidad de atención social. Pueden tener una vigencia plurianual, de un máximo de cuatro años, i un carácter transversal para garantizar la coordinación y la continuidad necesarias con otros sectores de la atención social o que tengan relación con las políticas de servicios sociales.

Dado que el último PDIAC 2015-2018 terminaba el 31 de diciembre de 2018, tengo que deducir que cuando se apruebe el II PESS 2020-2024, también se desarrollará y aprobará el próximo PDIAC. El II PESS pretende cohesionar, agilizar, universalizar y hacer más efectivo el Sistema Catalán de Servicios Sociales (en adelante, SCSS), garantizando una *atención centrada en la persona y su interacción familiar y comunitaria*. Para conseguirlo, deben articularse y ordenarse los servicios sociales con el fin de superar la fragmentación y compartición actuales y desarrollar un sistema de información, innovación, conocimiento e investigación que promueva una ciudadanía más apoderada y consciente de sus derechos y deberes.

El Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias ha impulsado un proceso participativo para incorporar las aportaciones y expectativas de los agentes sociales implicados. Según la Generalitat de Cataluña (2019, p. 18), en su Documento de Bases, “las actuaciones del PESS se estructuran en cinco palancas de transformación, que a la vez se organizan según ejes de trabajo que tienen que orientar el cambio y hoja de ruta del conjunto del SCSS”.

La palanca 3 está centrada en la acción comunitaria y la prevención, y se organiza en 4 ejes, de los cuales el eje 6 orienta la “Prevención en la infancia y la juventud” y el eje 7 desarrolla “Las familias como unidad de intervención”. En el eje 6 se formulan los siguientes objetivos que se tienen que lograr hasta el año 2024:

Diez años de la aprobación de la Ley 14/2010, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia. ¿Y ahora qué? Implicaciones profesionales para los trabajadores y trabajadoras sociales y perspectivas de futuro

- a. Revisar y actualizar el sistema de protección de la infancia y adolescencia, para favorecer la preservación de la unidad familiar o el retorno cuando sea posible.
- b. Reforzar la intervención preventiva y comunitaria en la infancia y la juventud.
- c. Fortalecer e impulsar la participación de los niños, adolescentes y jóvenes en todas las esferas públicas y en los ámbitos que sean de su interés.
- d. Impulsar medidas de apoyo a los jóvenes que faciliten la transición y el acompañamiento integral en la vida adulta.
- e. Impulsar servicios que mejoren la detección precoz, la reducción de la victimización secundaria y el tratamiento de los niños y adolescentes víctimas y sus familias.
- f. Potenciar la acogida familiar en sus diversas modalidades (Generalitat de Catalunya, 2019, p. 35).

I en el eje 7 se formulan los siguientes objetivos a lograr hasta el año 2024:

- a. Potenciar el vínculo parental, las pautas para una crianza positiva, fortalecer las habilidades parentales a las familias y reforzar la estructura familiar.
- b. Generalizar la intervención social familiar sistémica en el ámbito de la atención social primaria.
- c. Desarrollar políticas de apoyo a las familias monomarentales, numerosas y de conciliación de los usos del tiempo.
- d. Acompañar a las familias con necesidades especiales.
- e. Promover comunidades cuidadoras, fortaleciendo las capacidades educativas y de cura de los entornos naturales de las personas (Generalitat de Catalunya, 2019, p. 40-41).

Ahora habrá que estar atentos si el Gobierno de la Generalitat aprueba el II PESS siguiendo la hoja de ruta de los ejes de trabajo en las palancas de transformación con los objetivos y las actuaciones establecidas, y si se desarrolla el PESS en el ámbito de atención a la infancia, adolescencia y familias con la aprobación del próximo PDIAC. También hay que pensar que posteriormente se apruebe la próxima Cartera de Servicios Sociales, dado que la última es la del 2010-2011 y que ha sido prorrogada de forma consecutiva desde el año 2010 sin que se hayan incorporado las *medidas de atención social y educativa* fijadas en el artículo 104 de la LDOIA para los niños en *situación de riesgo*.

Conclusiones

Tras diez años de la aprobación de la LDOIA, no se ha llevado a cabo el desarrollo normativo ni las dotaciones presupuestarias necesarias para que las prestaciones, recursos y servicios establecidos por la Ley pudieran tener su viabilidad, especialmente para los niños en situación de riesgo. Tampoco se ha aprobado el Reglamento de la Ley que habría facilitado la concreción y ejecución de estas prestaciones y medidas necesarias para los niños en situación de desamparo y en situación de riesgo.

A pesar de que la competencia para valorar una *situación de riesgo* corresponde a los SSB, todos los profesionales que trabajan con infancia y adolescencia tendrían que poder compartir un lenguaje e instrumentos de detección y de valoración comunes del nivel de gravedad que permitan detectar lo antes posible una situación de riesgo realizando una actuación conjunta.

Es imprescindible sensibilizar y concienciar a los profesionales tanto de los SSB como de los EAIA, especialmente el colectivo de trabajadores y trabajadoras sociales, de la importancia de usar los conceptos técnicos de forma adecuada en sus valoraciones, diagnósticos y propuestas de medidas con los niños o adolescentes y sus familias que atienden; y no dejar que sean sustituidos por los conceptos legales que incorpora la LDOIA y otras normativas.

El Trabajo Social con infancia, adolescencia y familias es uno de los ámbitos de actuación de los trabajadores y trabajadoras sociales que ha ido ganando terreno y presencia en los distintos programas y proyectos tanto en los SSB como en los SSE, y desde la iniciativa pública como desde el tercer sector social. Y hay que seguir aumentando nuestra presencia como colectivo profesional.

Al mismo tiempo, hay que seguir desarrollando y fortaleciendo las diversas TTI en todo el territorio de Cataluña como verdaderos órganos colectivos desde donde se impulsan y promueven las políticas de infancia, coordinando todos los agentes implicados y potenciando el trabajo en red. Y garantizar que en todos los recursos, servicios, programas y proyectos implementados a partir de la aplicación de la LDOIA, se realice una evaluación de los resultados o del impacto de forma cuidadosa y que se haga pública esta evaluación para todos los agentes implicados.

Finalmente, hay que incrementar y mejorar la visión de la política integral de la infancia y adolescencia en Cataluña, con una mayor integración de todos los sistemas implicados y dotando de una verdadera capacidad de decisión vinculada a la posibilidad real de disponer de los recursos necesarios según el principio de prioridad presupuestaria. Deseo que con la aprobación del II PESS y del próximo PDIAC se garantice esta visión integral fundamentada en la atención centrada en la persona y su interacción familiar y comunitaria.

Diez años de la aprobación de la Ley 14/2010, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia. ¿Y ahora qué? Implicaciones profesionales para los trabajadores y trabajadoras sociales y perspectivas de futuro

Referencias bibliográficas

- Arruabarrena, I. (2007). *Manual de desprotección infantil de Cantabria. Ideas básicas iniciales*. Santander: Gobierno de Cantabria, Consejería de Sanidad y Servicios Sociales (Colección Documentos Técnicos, 2).
- Col·legi Oficial de Treball Social de Catalunya (17 de enero de 2020). *Nota de prensa. Proposición de Ley para la prevención y el tratamiento del maltrato infantil*. Recuperado de <https://www.tscat.cat/continguts/noticies/les-mesures-contra-el-maltractament-infantil-haurien-de-vetllar-preservar>
- Decreto 2/1997, de 7 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de protección de menores desamparados y de la adopción. DOGC. Barcelona. 13 de enero de 1997, núm. 2307, p. 283-291.
- Decreto 127/1997, de 27 de mayo, por el que se modifica parcialmente el Decreto 2/1997, de 7 de enero, de aprobación del reglamento de protección de los menores desamparados y de la adopción. DOGC. Barcelona. 30 de mayo de 1997, núm. 2402, p. 5937-5942.
- Decreto 62/2001, de 20 de febrero, de modificación parcial del Decreto 2/1997, de 7 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de protección de menores desamparados y de la adopción. DOGC. Barcelona. 28 de febrero de 2001, núm. 3337, p. 2828-2829.
- Decreto 75/2006, de 11 de abril, de desarrollo de la Ley 8/1995, de 27 de julio de 1995, de atención y protección de los niños y los adolescentes, en el ámbito sancionador. DOGC. Barcelona. 13 de abril de 2006, núm. 4614, .17041-17044.
- Decreto 142/2010, de 11 de octubre, por el que se aprueba la Cartera de Servicios Sociales 2010-2011. DOGC. Barcelona. 20 de octubre del 2010, núm. 5738, p. 76196-76312.
- Decreto 200/2013, de 23 de julio, de los consejos de participación territorial y nacional de los niños y los adolescentes de Cataluña. DOGC. Barcelona. 25 de julio de 2013, núm. 6425, p. 1-8.
- Decreto 230/2013, de 1 de octubre, de régimen sancionador en materia de infancia y adolescencia, en el ámbito competencial de la Administración de la Generalidad de Cataluña. DOGC. Barcelona. 3 de octubre de 2013, núm. 6472, p. 1-9.
- Decreto 250/2013, de 12 de noviembre, de la Mesa Nacional y las mesas territoriales y locales de infancia. DOGC. Barcelona. 14 de noviembre de 2013, núm. 6508, p. 1-10.

- Decreto 169/2015, de 21 de julio, por el que se establece el procedimiento para facilitar el conocimiento de los orígenes biológicos. DOGC. Barcelona. 23 de julio de 2015, núm. 6919, p. 1-10.
- Decreto 163/2017, de 24 de octubre, de modificación del Decreto 129/2006, de 9 de mayo, del Observatorio de los Derechos de la Infancia. DOGC. Barcelona. 26 de octubre de 2017, núm. 7482, p. 1-4.
- Diputación de Barcelona (2011). *Impacte de la Llei dels Drets i les Oportunitats en la Infància i l'Adolescència en les Polítiques Educatives Locals. Informe encarregat per l'Àrea d'Educació i elaborat per Antoni Vilà Mancebo del Departament de Pedagogia de la Universitat de Girona*. Recuperado de <https://www.diba.cat/documents/113226/a178af57-0611-4160-ad33-49a5d6bade4b>
- Generalitat de Catalunya, Departamento de Bienestar Social y Familia (2013). *Pacto para la Infancia en Cataluña*. Recuperado de http://treballiaferssocials.gencat.cat/ca/ambits_tematic/infancia_i_adolescencia/pacte_infancia_catalunya/
- Generalitat de Catalunya, Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias (2015). *Plan de Atención Integral a la Infancia y la Adolescencia 2015-2018. Enfoque estratégico para el desarrollo del Pacto para la Infancia*. Recuperado de http://treballiaferssocials.gencat.cat/web/.content/03ambits_tematic/07infanciaiadolescencia/politiques_i_plans_actuacio/pdiac/Pla_Atencio_Integral_Infancia_Adolescencia_Catalunya_2015-2018/DesplegamentPacteInfancia_PlaAtencioIntegralInfanciaAdolescencia2015-2018.pdf
- Generalitat de Catalunya, Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias (2016). *Servicios de intervención socioeducativa no residencial para niños y adolescentes en situación de riesgo y sus familias. Líneas generales del nuevo modelo de servicios*. Recuperado de <https://treballiaferssocials.gencat.cat/web/.content/01departament/08publicacions/coleccions/eines/eines32/SIS.pdf>
- Generalitat de Catalunya, Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias (2017). *Mapa de Recursos y Servicios-DGAIA*. Recuperado de https://treballiaferssocials.gencat.cat/web/.content/03ambits_tematic/07infanciaiadolescencia/dades_sistema_proteccio/Mapa_Recursos_2016.pdf
- Generalitat de Catalunya, Departamento de Bienestar Social y Familia (2011). *Simulador del Módulo de Apoyo a la Gestión del Riesgo*. Recuperado de https://treballiaferssocials.gencat.cat/ca/ambits_tematic/infancia_i_adolescencia/proteccio_a_la_infancia_i_ladolescencia/maltractaments_dinfants_i_adolescents/registre_unificat_de_maltractaments_infantils_rumi

Diez años de la aprobación de la Ley 14/2010, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia. ¿Y ahora qué? Implicaciones profesionales para los trabajadores y trabajadoras sociales y perspectivas de futuro

Generalitat de Catalunya, Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias (2016). *Herramienta de cribado de situaciones de riesgo y de desamparo*. Recuperado de <https://dps.gencat.cat/rumi/AppJava/simulacio/simulacio.html>

Generalitat de Catalunya, Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias (2019). *II Plan Estratégico de Servicios Sociales 2020-2024. Documento de Bases*. Recuperado de https://treballiaferssocials.gencat.cat/ca/ambits_tematicos/serveis_socials/pla-estrategic-de-serveis-socials-de-catalunya/PESS2020-24/

Intebi, I. V. (2009). *Intervención en casos de maltrato infantil*. Santander: Gobierno de Cantabria, Consejería de Empleo y Bienestar Social (Colección Documentos Técnicos, 03). Recuperado de https://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/Interv_MI_cantab2009.pdf

Ley 21/1987, de 11 de noviembre, por la que se modifican determinados artículos del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de adopción. BOE. Madrid. 17 de noviembre de 1987, núm. 275, p. 34158-34162.

Ley 37/1991, de 30 de diciembre, sobre medidas de Protección de los Menores Desamparados y de la Adopción. DOGC. Barcelona. 17 de enero de 1992, núm. 1542, p. 245-249.

Ley 8/1995, de 27 de julio, de atención y protección de los niños y los adolescentes y de modificación de la Ley 37/1991, de 30 de diciembre, de medidas de protección de los menores desamparados y de la adopción. DOGC. Barcelona. 2 de agosto de 1995, núm. 2083, p. 5773-5781.

Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico. DOGC. Barcelona. 4 de agosto de 2006, núm. 4691, p. 34503-34508.

Ley 12/2007, de 11 de octubre, de Servicios Sociales. DOGC. Barcelona. 18 de octubre de 2007, núm. 4990, p. 37788-37839.

Ley 14/2010, de 27 de mayo, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia. DOGC. Barcelona. 2 de junio de 2010, núm. 5641, p. 42475-42536.

Mayoral, J. (2015a). El sistema de protección a la infancia y la adolescencia de Cataluña. Reflexiones a los cinco años de entrada en vigor de la Ley 14/2010, de 27 de mayo, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia (Primera parte). *Revista de Treball Social*, 204, 23-35. Recuperado de <https://www.tscat.cat/content/rts-204-castella>

Mayoral, J. (2015b). El sistema de protección a la infancia y la adolescencia de Cataluña Reflexiones a los cinco años de entrada

- en vigor de la Ley 14/2010, de 27 de mayo, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia (Segunda parte). *Revista de Treball Social*, 205, 28-41. Recuperado de <https://www.tscat.cat/content/rts-205-castella>
- Montserrat, C., Planas, T., Medina, R. (2019). El Compromís socioeducatiu (COSE) en el marc d'intervenció dels Equips d'Atenció a la Infància i l'Adolescència a Catalunya. *Pedagogia i Treball Social. Revista de Ciències Socials Aplicades*, 8(1), 3-27. Recuperado de <https://www.raco.cat/index.php/PiTS/article/view/362300/456818>
- Orden BSF/331/2013, de 18 de diciembre, por la que se aprueban las listas de indicadores y factores de protección de los niños y adolescentes. DOGC. Barcelona. 30 de diciembre de 2013, núm. 6530, p. 1-28.
- Social.Cat (2106). *El Síndic de Greuges alerta que només es detecten un de cada quinze abusos sexuals infantils*. Recuperado de <https://www.social.cat/noticia/6241/el-sindic-de-greuges-alerta-que-nomes-es-detecten-1-de-cada-15-abusos-sexuals-infantils>
- Social.Cat (2016). *Catalunya tindrà un centre dedicat a la recerca sobre maltractament infantil a finals d'any*. Recuperado de <https://www.social.cat/noticia/6214/catalunya-tindra-un-centre-dedicat-a-la-recerca-sobre-maltractament-infantil-a-finals-dany>
- Torralba Roselló, J. M. (2010). Compareixença del Col·legi al Parlament de Catalunya davant la nova Llei dels drets i les oportunitats en la infància i l'adolescència. Implicacions professionals de la nova Llei. *Revista de Treball Social*, 191, 113-118. Recuperado de <https://www.tscat.cat/content/rts-191-bilingue>
- Vila, C., Alonso, J. M., Chagas, E. (2019). Estructuras de trabajo en red con infancia y adolescencia en Cataluña. Aportaciones de un estudio piloto. *Revista de Treball Social*, 217, 97-117. Recuperado de <https://www.revistarts.com/article/estructures-de-treball-en-xarxa-amb-infancia-i-adolescencia-catalunya-aportacions-dun-estudi>
- Vilà, A (2011). Impacte de la Llei dels drets i les oportunitats en la infància i l'adolescència en les polítiques educatives locals. Barcelona: Diputació de Barcelona, Àrea de Educació. Recuperado de <https://www.diba.cat/documents/113226/a178af57-0611-4160-ad33-49a5d6bade4b>
- Villalba, C. (2004). La perspectiva ecológica en el Trabajo Social con infancia, adolescencia y familia. *Portularia*, 4, 287-298. Recuperado de <https://core.ac.uk/download/pdf/60629883.pdf>